



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-0007
Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Único

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley:

1.- Se ADMITE la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado por MARÍA ISABEL GODOY JAIMES contra EDWIN JAVIER SEQUEDA JAIMES respecto del menor de edad NEYMAR JAVIER SEQUEDA GODOY.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P., córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho.

5.- Se reconoce personería jurídica al Dr. HEBERT DIDIER VASQUEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *0c0f048742f76547b41c52af9d12e9eb19af7f665232daaddc7abebcaa6337e2*  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:39 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00019
<i>Proceso</i>	CECMR
<i>Cuaderno</i>	Único

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por JULIO HERNANDEZ MALAGÓN contra LUZ MARINA DELGADO DE HERNANDEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4465380cea9a91bf7263b5495eadde6afe89b50027d9454477c62723abde40fa**  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00935
Proceso	Sucesión
Cuaderno	PRINCIPAL

Visto que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de octubre del 2020 en cuanto a aclarar la razón por la cual pretende inventariar de forma adicional como ACTIVO, las MEJORAS realizadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-555520, describiendo de manera detallada cada una de las mejoras, señalando su fecha de realización, el valor y el documento que la acredita, señalando donde se halla, por obrar en el expediente, se dispone:

De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada de las herederas BERENICE, GIOVANNY y STELLA RODRÍGUEZ CHAPARRO, se corre traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, en virtud de lo establecido en el artículo 502 del C. G. P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

reglamentario 2364/12

Código de verificación: *cefb4cfa487b2ab6ec083077c0bbcb6d513df71ab3d27171f1b5b464ba215859*

Documento generado en 19/04/2021 03:52:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2009-00708
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Apórtese poder debidamente conferido por la alimentaria LAURA ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien actualmente es mayor de edad consecuencia de lo cual su progenitora no ostenta su representación legal.

El poder debe contener presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P. y, en caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Corrija o excluya del acápite de pretensiones, lo correspondiente a los conceptos de cuota de alimentos y mudas de ropa (Nos. 1 a 92) causadas con posterioridad a lo convenido por las partes en el acta de conciliación de fecha 4 de febrero del 2012.

3.- Excluya la pretensión No. 94, conforme lo sentado en el acuerdo conciliatorio del 4 de febrero del 2012 en lo respectivo al concepto de SALUD.

4.- Como consecuencia de lo anterior, corrija la demanda en lo pertinente.

5.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8º

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

6.- Allegue la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de manera ordenada y legible.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *b9ded7401a4440e336a9bea2dff39e1e25ec73b1ddfd665219d7416c98142a69*  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2011-00136
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Adecuar el poder allegado, el cual debe estar dirigido a este Despacho judicial incluyendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

3.- Exclúyase la pretensión de declarar la *“separación de Bienes”*, pues ya se encuentra sentencia en firme que declaró cesación de efectos civiles de matrimonio católico y disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de las partes.

4.- Indique la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba89a22cb2bc0916edc9091bac4346e9dc460c29cdf2d8887fa7ed269896434  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00611
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

De cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto “... *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Código de verificación: 6cd10af9ac3d5b8644f5395576b14ec4aea53acd7967014a40c2973c77dc81a8  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00136
Proceso	Impugnación paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por ELSY SOFIA ORTEGA MARTINEZ; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..*

3.- De cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en cuanto *“... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.*

4.- En atención a lo dispuesto en el art. 218 del C.C. modificado por el art. 6º de la Ley 1060 de 2006, deberá informar el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la menor de edad a fin de vincularlo al proceso.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464fffb1470e53f60a0e46ac2c3c158df50768281087e5ee023ee64d363ab071  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00137</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii. iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..*

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9bdf3a4437eb917ea828aa909d5f75809960d4f053209d86f438239828a86c2  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00140
Proceso	Regulación de visitas y reducción de alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

- 1.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
- 2.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.
- 3.- De cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en cuanto “... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.
- 4.- Se aporte el requisito de procedibilidad exigido en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 con copia para el traslado.
- 5.- Sin que sea causal de inadmisión, apórtese el acta de conciliación de visitas, custodia y alimentos legible como quiera que la aportada no lo es.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7891bdcf9b5b0b0021b5eda4c0eb41346e22fe5bbf98cd8e28ea992181b192e1  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00141
Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por LICETH MELISA CAMACHO PAUTT; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**20 de abril de 2021**  
**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c4405e16b99f3a42d4d3cbaf6205a2783d4ba3818d8ec729d1eab77b758b091  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00142</i>
<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.C.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por CLAUDIA JOSEFINA RODRÍGUEZ SOLIS; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Así mismo debe incluirse en el poder contra quien se dirigirá la acción; lo anterior como quiera que se indicó “X”:

al pie de mi firma, por medio del presente escrito y amparado en el inciso primero del artículo 75 del C.G.P, manifiesto al Despacho que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL**, mayor de edad e identificado como aparece el pie de SU firma, abogado titulado e inscrito y portador de la T.P **240.048 del C.S.J.**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C para que en mi nombre y representación promueva **PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra X, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía **No X de Bogotá D.C.** con fundamentos en las causales 1,2 y 8 del artículo 154 del C.C que le son atribuibles al aquí demandado.

2.- Se aclare quiénes son las partes del proceso por cuanto se indicó en el poder: “CLAUDIA JOSEFINA RODRIGUEZ SOLIS y GILBERTO MOSCOSO SUAREZ” y en la demanda se cita a: “GELMAN URIEL SÁNCHEZ PEREZ Demandada: LUZ MARY CANAL RIVERA”:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO

E.S.D

Demandante: **CLAUDIA JOSEFINA RODRIGUEZ SOLIS**

Demandada: **GILBERTO MOSCOSO SUAREZ**

Asunto: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**CLAUDIA JOSEFINA RODRIGUEZ SOLIS**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y amparado en el inciso primero del artículo 75 del C.G.P, manifiesto al Despacho que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL**, mayor de edad e identificado como aparece el pie de SU firma, abogado titulado e inscrito y portado

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C – REPARTO

E.S.D

Demandante: **GELMAN URIEL SÁNCHEZ PEREZ**

Demandada: **LUZ MARY CANAL RIVERA**

Asunto: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P **240.048** del C.S.J y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, por intermedio del presente escrito y actuando en mi calidad de **APODERADO PRINCIPAL** de la señora **CLAUDIA JOSEFINA**

3.- De cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto “... *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.

4.- Indíquese las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se sustentan la causal invocada en la demanda, informando expresamente la fecha de terminación de hecho de la convivencia de los esposos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

**20 de abril de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77785f17ecdee62240e2030da19367608a3f2301b9b961377653131d942dfide  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00143</i>
<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.C.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

2.- Indique expresamente cuál fue el último domicilio común del matrimonio GALINDO-JUNCO y si la demandante lo conserva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ad40da50938056641baef3c9d6e1138ff5ef4b948d8381edef56a99a3eb58ed  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00144</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

- 1.- Acredítese que los poderes fueron debidamente otorgados por los señores NIKOLAS BARRETO SAKER, GIOVANNA BARRETO SAKER y JESSICA BARRETO SAKER; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).
- 2.- Aporte el registro civil de nacimiento de la señora JESSICA BARRETO SAKER con el debido reconocimiento por parte del señor EVELIO BARRETO HENAO o en su defecto aporte el registro civil de matrimonio del causante y la señora GEORGETTE SAKER GALINDO para acreditar el parentesco de la citada demandante.
- 3.- Acredítese conforme lo establecido en la Ley 54 de 1990 la calidad de compañera permanente de la señora ANDRES DEL PILAR LIÉVANO conforme se ha indicado en la demanda.
- 4.- Como consecuencia de lo anterior, en tanto no se encuentre acreditado lo anterior, aclare el porcentaje de propiedad de los bienes del causante que conforman la masa sucesoral.
- 5.- Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99  
y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 66b09a71ff769d6a7c5902d7911de52245912216aa661d32d6a413d2ad6ce107*

*Documento generado en 19/04/2021 03:52:25 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00147</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por los señores DAVID LESMES MURCIA, NAYIVI ROSA LESMES MURCIA, DIANA HELENA LESMES MURCIA y ANGÉLICA LESMES MURCIA; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Indíquese la dirección de notificación física o electrónica de la cónyuge supérstite SILDANA VILLAMIL MARTINEZ

3.- Se aclaren los bienes sucesorales por cuando se enuncian dos, ubicados en Bogotá y Villeta, pero en la relación del activo solo se incluye uno. Así mismo, se indique si son propios o sociales.

4.- Se aporte registro civil de matrimonio del causante con la señora TERESA DE JESUS MURCIA GONZALEZ.

5.- Se informe si la sociedad conyugal LESMES – MURCIA fue liquidada o si no fue adquirido bien alguno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

6.- Se aporte legible la documentación anexa por cuanto la aportada lo es poco comprensible.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 822f7b6a495627bd98507afb726725f99ff3010e2d0713cd3a24bfb15dbbe4a4*

*Documento generado en 19/04/2021 03:52:24 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00148</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

Indique, de manera concreta, **cuáles son los actos jurídicos** en los que el señor CARLOS ALVARO GÓMEZ necesita apoyos y **quiénes** son las personas idóneas conforme a la normativa para ejercer esa función en cada uno de ellos.

Especifíquese concretamente si corresponden a un negocio jurídico, caso en el cual deberá indicar específica e individualmente cada uno, las personas que serán parte de aquel, las fechas de realización de los mismos, entre otros, o si son actos informales para administración de bienes, necesarios para determinar si es procedente o no la determinación del apoyo, así como el término por el cual solicita la adjudicación de apoyo, el que no podrá superar la fecha final del periodo de transición de la Ley 1996 de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en virtud del art. 54 de la Ley en cita, la determinación de los apoyos en este periodo de transición solo procede en tanto sean i) necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, ii) de manera excepcional y iii) temporales.

En tal virtud deberá justificarse en los hechos de la demanda, cada requisito contenido en la norma, como quiera que no sería procedente la determinación del apoyo de manera “genérica” para “eventuales” trámites, sino que en caso de necesitarse alguno concreto, deberá solicitarse al Juez competente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec375ebe958ceabc465e355ec089b01db1fc73cca58b9c54a4195bc8ff25e2c8**  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00030
Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Cuaderno	Único

Del escrito de subsanación de la demanda se observa que no se allegó certificado de Tradición y Libertad actualizado, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

La anterior falencia debe ser subsanada en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *3eadf3880f385867d99c2ff0a12d779c3eafedbbe6eff05775d0e05af221d58b*  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00115-00
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Revisado el expediente procedente de la Comisaría de Familia Usaquén – Uno de Bogotá D.C. a efectos de pronunciarse sobre la orden de arresto al incidentado, encontramos que no es posible como se pasa a explicar.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que: *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”*. (Se resalta)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia en su sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de fecha 16 de noviembre de 2018 se pronunció frente a la impugnación presentada contra la decisión por medio de la cual se negó la solicitud de hábeas corpus invocada, indicando:

*“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial*

*En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.*

*Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad”. (Resaltado mío)*

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de fecha 21 de enero de 2015 proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA en contra de la Comisaría 8 de Familia de Bogotá y el Juzgado Segundo de Familia de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá indicó:

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso.” Negrillas y subrayado fuera del texto

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación a lo anterior, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia no procedió a la notificación al incidentado de la orden de conversión en multa, en legal forma, esto es personalmente o por aviso –siguiendo el derrotero fijado-, así como tampoco se intentó la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación de la parte accionada pues obra una notificación por aviso, fijada según notificador en la puerta del ingreso al inmueble, siendo este uno de 2 pisos, sin embargo no existe

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

constancia demuestre que efectivamente se surtido dicha notificación, motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

En consecuencia, se ordena la devolución de las diligencias para que la Comisaría proceda a notificar al accionado en los términos indicados en el inciso anterior requiriendo a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la Comisaría de Familia de origen que proceda a notificar en debida forma al señor GIOVANNY PARADA NAVARRETE la decisión del 23 de septiembre de 2019 por los medios señalados en esta providencia para tal fin,

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

**TERCERO: DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a2f3b0431e1002f05759a3aeb4fd14fb5e1b6153fd8cfd291e5b38eac233b9e

Documento generado en 19/04/2021 03:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00262
Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Cuaderno	L.S.P.

1.- Revisado el trabajo de partición (archivo 17 páginas 2 y s.s.), se advierte que presenta yerros que deben ser enmendados previo a correr traslado a las partes:

1.1.- La auxiliar Liquidó la sociedad patrimonial para adjudicar los gananciales de cada ex compañero, sin embargo, al momento de realizar la adjudicación si bien hace mención a que a cada ex socio le corresponde por concepto de gananciales el 50%, omite indicar el valor del mismo esto es la suma de \$10'741.725.50.

Adicionalmente, al momento de elaborar cada hijuela, omitió asignar el valor correspondiente al porcentaje asignado. Es así como por Ej. en la hijuela de la señora LEIDY YURANI GUZMÁN GARCÍA le asigna "los cuales son equivalentes a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (SIC) CON CINCO PESOS (\$10.741.725.5) m/cte, correspondiéndole el 50%, en relación con el avalúo del total del 100%, del total de los activos por valor de VEINTIUN MILLONS CUATROCIENTOS OCHEENTA (SIC) Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$23.483.451), de las tres partidas (...)", pero al asignar cada partida, menciona el 100% del valor de ellas. (cursiva y subraya fuera de texto).

1.2.- Realizado lo precedente, deberá hacer nuevamente la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA a la partidora que dentro del término de cinco (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA nuevamente el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de las sanciones de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Se le reitera a la auxiliar de la justicia la verificación con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, números de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, cifras en números y letras, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

5a2f9e04b8ad0e2c196ed2a914454093e5ef7fd8bc460b19b27acb7ef098696f

Documento generado en 19/04/2021 03:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00024-00
<i>Proceso</i>	U.M.H.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte actora con el escrito de subsanación (archivo 09), se tiene que el poder allegado no cumple con lo dispuesto en el auto inadmisorio toda vez que si bien el mandatario judicial allegó poder debidamente autenticado y mencionó que dirigía la acción contra los herederos determinados como indeterminados, omitió mencionar el nombre del causante.

Aunado a lo anterior, no se indicó expresamente la fecha de iniciación y terminación de la pretendida Unión Marital de Hecho tal y como le fue solicitado.

Por último, no se **acreditó** que la dirección electrónica de la demandada corresponde a la persona por notificar como le fue indicado en el auto inadmisorio y así lo exige el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. (Resaltado mío)

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5654d585b750064830fe7211e56da4d3b5b9f86db313f205ddd74d2dc95720b0

Documento generado en 19/04/2021 03:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00519
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción a la partición 3

Conforme el informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente y por última vez al partidador auxiliar de la justicia SANDRA ROCIO FRANCO VEGA para que se sirva dar cumplimiento a la providencia proferida el 28 de noviembre del 2019 obrante en el archivo No. 07 de esta carpeta, modificada por el Ho. Tribunal Superior de Bogotá, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Se requiere al apoderado Dr. BERNARDO JÁCOME LLERAS, para que allegue Registro Civil de Defunción de la señora DOLORES HERRERA CARREÑO, conforme lo ordenado en auto del 9 de febrero del 2021.

**NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO Y POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A LA PARTIDORA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**

Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 891b7aa59f85dedff716f63cbeb7e39ee88561deaa5ab3873c0e3e7cfbc3081c  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:18 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00448
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

Frente a la información y las solicitudes allegadas se dispone lo siguiente:

1.- Conforme lo informado en el archivo digital 33, téngase en cuenta que Secretaría de Movilidad dio cumplimiento a la inscripción del trabajo de partición y la sentencia, con respecto al vehículo identificado con placas HTS-515.

2.- Previo a resolver sobre lo expuesto en los archivos digitales 20 y 33, acredite la apoderada el diligenciamiento de los oficios No. 0022 dirigido al Banco Davivienda S.A., y No. 0065 dirigido a Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

3.- Frente a la solicitud que obra en el archivo 32, al tenor de lo dispuesto en el art. 115 del CGP, por secretaría expídase la Certificación requerida, previo pago del arancel judicial. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- En atención a la solicitud de aclaración que obra en los archivos digitales 23, 27 y 28 con respecto a los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.949.789.00, consignados por SOLAR DATALAB LTDA, téngase en cuenta que dicho concepto no fue incluido o inventariado en el acta de inventarios y avalúos, ni en el trabajo de partición que fuera aprobado en audiencia del 9 y 10 de marzo del 2020.

Para dar trámite a cualquier solicitud que verse sobre bienes que se hubieren dejado de inventariar, se deberá presentar la solicitud de inventarios y avalúos adicionales conforme lo establece el artículo 502 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que las decisiones aquí proferidas están plenamente ejecutoriadas.

5.- Por secretaría escanéese de manera completa el expediente de la referencia. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54094aeda23ce908d1afa62566660f86c00d6f508837071f3d5592e40f8bc959**  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00611
Proceso	Fijación de Alimentos
Cuaderno	Único

Agréguense al expediente la respuesta arrimada por AVIANCA que obra en los archivos digitales 18 y 19, mediante la cual se contestó el requerimiento emanado en la providencia del 19 de febrero del año en curso, allí se discriminan los descuentos realizados al demandado desde el 31 de enero del 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020 de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA	VALOR
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	31/01/2019	\$ 994.917
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	28/02/2019	\$ - 994.917
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	28/02/2019	\$ 994.917
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	31/05/2019	\$ 1.455.661
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	30/06/2019	\$ 32.348
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	31/07/2019	\$ 202.943
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	31/01/2020	\$ 1.053.819
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	29/02/2020	\$ 1.053.818
EMBARGO DE CESANTIAS	29/02/2020	\$ 8.781.822
EMB. DEPOSITO JUDICIAL	31/03/2020	\$ 2.032.811
EMB. CUOTAS ALIMENTARIAS	31/03/2020	\$ 4.746.823
EMB. CUOTAS ALIMENTARIAS	31/03/2020	\$ 2.014.678
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 22.369.640</b>

Observa el Despacho que, en la certificación allegada se distinguen diferentes conceptos por los cuales se realizaron las consignaciones de los dos depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente trámite, uno por valor de \$1.053.818,00 por concepto de “EMB. DEPÓSITO JUDICIAL”, y otro por la suma de \$8.781.822,00 por concepto de “EMBARGO DE CESANTÍAS”.

Ahora bien, con respecto al depósito judicial por la suma de \$8.781.822,00 por concepto de “EMBARGO DE CESANTÍAS”, dichos dineros provienen de prestaciones sociales -cesantías- y por ende no es un factor constitutivo de salario; tal y como se expone en sentencia SL5159-2018 Radicación No. 68303 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo “(...), no son salario las sumas que entrega el empleador por causa distinta a la puesta a disposición de la capacidad de trabajo. De esta forma, no son tal, (i) las sumas recibidas por el trabajador en dinero o en especie, no para su beneficio personal o enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, tales como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes; (ii) las prestaciones sociales; (...)”.

En tal virtud no se accede a la solicitud de entrega de los dineros consignados por dicho concepto a la parte demandante, y se ORDENA la entrega al señor HERNANDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ENRIQUE URREA PIÑEROS del depósito judicial por valor de \$8.781.822,00. Proceda de conformidad

No obstante, en caso de que el señor URREA PIÑEROS autorice de manera expresa su entrega a la demandante, su petición será atendida favorablemente.

Con respecto depósito judicial por valor de \$1.053.818,00 relacionado como “EMB. DEPÓSITO JUDICIAL”, se ordena a AVIANCA que de manera inmediata se sirvan informar de forma concreta si el valor descontado y consignado corresponde al descuento por cuota alimentaria o a qué concepto corresponde.

Se les hace saber que la renuencia a esta orden, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Remítase esta providencia por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

VLR

*Firmado Por:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9a3e5d619141147f4f8a9d3ba5c743c41d7c1c814923538a05b8e3f09607f602  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:45 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00201
Proceso	Homologación Alimentos
Cuaderno	Único

En atención al a constancia secretarial (archivo digital 03) y a la petición realizada por LADY ALEXANDRA PINZÓN ACEVEDO (archivo digital 05), se aplaza la audiencia programada mediante auto del 9 de febrero de 2021.

Una vez la señora Pinzón Acevedo tenga información sobre algún canal de notificación del señor Pablo Andrés Cujar Rosero deberá informarlo de manera inmediata para proceder al señalamiento de una nueva fecha y su respectiva notificación.

No obstante, por secretaría remítase telegrama al señor PABLO ANDRÉS CUJAR ROSERO a las direcciones que aparezcan en las diligencias de la Comisaría de familia a fin de que se sirva de manera inmediata comunicarse al despacho a través del correo electrónico [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) informando su correo electrónico y números de teléfono y celular de ubicación. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y remítase a la señora LADY ALEXANDRA PINZÓN ACEVEDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e6c3c416c67ab6a9d2388fc52cb8c6f5cda0875a08c7f0ab14c8405ffe0cef64  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:44 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00557
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno N° 1

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora (archivo 11) contra el auto de fecha 22 de febrero de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda (archivo 10).

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

El aquí recurrente manifestó que el Despacho dispuso rechazar la demanda sin detenerse a establecer lo realmente pretendido, pese a la errónea denominación dada al memorial, esto es la corrección o aclaración por parte del Despacho de la providencia impugnada.

Revisada la actuación encontramos que mediante auto de 14 de diciembre de 2020, este Despacho inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara las siguientes deficiencias: 1) informar al Despacho la manera en la cual obtuvo la dirección electrónica del demandado y la información que acredite que la misma corresponde a la persona por notificar, de conformidad con el inciso 2° del art. 8 del Decreto 806 de 2020; 2) aportara poder con presentación personal conforme el art. 74 del C.G.P. y en caso de conferirse a través de mensaje de datos, acreditar el envío desde el correo de la poderdante y cumplir con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 y 3) acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del art. 6 del referido Decreto respecto de la testigo AIDERY FAISULI IPUZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

MORENO.

Dicho auto fue notificado mediante estado electrónico el día 15 de diciembre de 2020 y frente al cual, el apoderado de la parte actora, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando:

*“(...) revocar parcialmente su auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por el cual inadmitió la demanda, en lo dispuesto en el numeral 3 de la providencia, pues en este momento procesal no es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en particular para el testigo AIDERY FAISULI IPUZ MORENO.”* (Subraya fuera de texto).

Mediante auto de 08 de febrero de 2020 se rechazó de plano el referido recurso, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. P. que establece *“(...) **Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisibile la demanda**(...)”* (Negrilla fuera de texto) y se dispuso contabilizar el término ordenado en el proveído de 14 de diciembre de 2020.

Así las cosas, la parte demandante tenía hasta el día 16 de febrero para subsanar la demanda, conforme a las falencias señaladas, término que venció en silencio. Por tanto, al no cumplir con la respectiva carga, la consecuencia lógica y legal era el rechazo de la demanda, tal como fue declarado en la providencia de 09 de marzo de 2021 que ahora se impugna, por cuanto, se reitera, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió.

Ahora bien, no es de recibo el argumento del recurrente en el sentido de que el Despacho debió interpretar lo realmente pretendido en el recurso de reposición presentado contra el auto de 14 de diciembre de 2020 que inadmitió la demanda, pues, claramente, en el referido recurso, tal como se reseñó anteriormente, solicitó revocar parcialmente dicho auto. En el presente asunto, el uso del lenguaje y la analogía, por más que se pretenda, no da lugar a entrar interpretar la solicitada revocatoria como una pretensión de corrección o aclaración, pues es claro el sentido



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

de lo pretendido en el recurso.

Aunado a lo anterior, en el referido recurso únicamente se hizo mención al numeral tercero de la providencia que inadmitió la demanda, no teniendo entonces el recurrente ningún reproche contra lo señalado en los numerales 1 y 2 del referido auto y sin embargo, no se presentó ninguna subsanación en lo referido con ninguno de los puntos del mismo.

Por otra parte, sin en gracia de discusión se entrara a revisar lo que tiene que ver puntualmente con las deficiencias señaladas para la inadmisión de la demanda, con el fin de determinar si efectivamente el Despacho incurrió en error al momento de proferir el auto del 14 de diciembre de 2020, se observa lo siguiente:

1.- Establece el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020 que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Al revisar la demanda, si bien se indicó la dirección de correo electrónico de la persona a notificar, no informó de ninguna manera la forma como había obtenido dicha dirección, ni allegó las evidencias correspondientes para acreditar que dicha cuenta corresponde al demandado, conforme a lo antes señalado. Así las cosas, esta causal de inadmisión fue correctamente invocada por este Despacho.

2.- En cuanto a la presentación del poder, establece el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)”*. Así mismo, el artículo 84 ibídem indica *“A la demanda debe acompañarse:*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

1.-El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)."

Por su parte, el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 establece que “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)*”

En este punto es dable concluir que el aquí recurrente no allegó poder conforme a ninguna de las normas arriba señaladas, tal como se desprende de los documentos aportados con la demanda, siendo entonces procedente la causal de inadmisión señalada por el Despacho.

3.- En relación con la acreditación del cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020 respecto de la testigo AIDERY FAISULI IPUZ MORENO, independientemente de la solicitud de medidas cautelares, el Despacho observa que se equivocó en este punto, en tanto el inciso señalado no se refiere a los testigos que se pretendan citar. Sin embargo, se observa que en la demanda no se indicó el canal digital para notificaciones de la referida testigo, lo cual sí es una causal de inadmisión, de conformidad con el ya señalado art. 6 del Decreto 8, que dispone:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”* (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, si bien es cierto que respecto de este último punto el Despacho erró al invocar el inciso 4º del referido decreto como causal de inadmisión, no es menos cierto que, de todas formas, no cumplió con lo requerido en la parte inicial del ya señalado art. 6. Adicionalmente, el recurrente en ninguna oportunidad presentó algún escrito con miras a subsanar los defectos señalados por el Despacho; en consecuencia, lo procedente era su rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Por lo anterior, se tiene que el auto de 22 de febrero de 2021, se encuentra ajustado a derecho, se reitera, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal requerida, pues no subsanó la demanda.

En consecuencia, no se repondrá el auto cuestionado y, por ser procedente, se concederá el subsidiario recurso de apelación ante el superior, conforme lo dispone el núm. 1º del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto calendado el 22 de febrero de 2021, por lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la providencia de 22 de febrero de 2021. Remítase el expediente por secretaría en la forma y términos de los art. 322 y ss. del CGP. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf4eb6f5f1f853b4bba3db530bab0aa9e5008a36ff29d9d13e2e0a676e162e**  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00024-00
<i>Proceso</i>	U.M.H.
<i>Cuaderno</i>	Principal

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído calendado 22 de febrero de 2021 (archivo 07 expediente digital).

Son motivos de inconformidad los que esgrime el memorialista en el documento obrante al archivo 08 del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisadas las diligencias, se tiene que efectivamente el apoderado de la parte actora el día 15 de febrero del año en curso, allegó escrito subsanatorio de la demanda (archivo 09) que por la razón que da el mismo memorialista frente al número de radicación, no se agregó al expediente en su debida oportunidad, situación que generó el rechazo de la demanda.

Así las cosas, se revocará la decisión impugnada para proceder a revisarse el escrito subsanatorio presentado en tiempo y en auto separado realizar el pronunciamiento correspondiente.

En consecuencia, no se concederá el recurso de alzada interpuesto en subsidio.

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto atacado por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da5d79539c4cee64bdc4f7ac49e6a7a275fd87a2ff91df6e38de3800e02f72fc

Documento generado en 19/04/2021 03:52:42 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00034
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Liquidatorio</i>

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción de la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas “a los acreedores de la sociedad conyugal”, visible en el archivo digital 11 del expediente digital, la cual fue realizada en debida forma, y venció en silencio.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 11:00 del 26 de abril del año en curso, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: *e8f0e628809ebe56fd01e943e59fd2d62fb6c8cedcf146dc51c7824c4464fc0f*  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00048
<i>Proceso</i>	CECM
<i>Cuaderno</i>	Principal

Los señores LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS a través de apoderado judicial solicitan se decrete el divorcio de los matrimonios por ellos contraídos, por la causal de mutuo acuerdo (numeral 9º del artículo 154 del Código Civil) y se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes registros civiles.

El artículo 278 del C. G. P., en lo pertinente señala: ...“*En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez*”... **de acuerdo con lo transcrito, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.**

**HECHOS:**

1.- LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS contrajeron matrimonio civil el día 24 de febrero de 2006 en la Notaria Octava de Bogotá D.C., protocolizado ante la misma Notaría el mismo día.

2.- Dentro de su matrimonio, LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS procrearon dos (2) hijos: MARTIN SANCHEZ ENCALADA y BIANCA SANCHEZ ENCALADA, nacidos el 12 de septiembre de 2012 y 16 de noviembre de 2017 respectivamente,

3.- LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS han decidido tramitar el divorcio del matrimonio civil, de mutuo acuerdo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992.

4.- Los señores LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS han acordado que se mantendrá todo lo regulado en Acta de Conciliación No. 3575 de 2019, llevada a cabo en la Comisaria Trece de Familia, con respecto a la custodia, alimentos y visitas a favor de los menores MARTIN SANCHEZ ENCALADA y BIANCA SANCHEZ ENCALADA.

5.- LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS han decidido, que fijan su residencia en domicilios separados.

6.- Los señores LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS han acordado que cada uno proveerá para su propia subsistencia, sin necesidad de recurrir al otro.

6.- Una vez cobre ejecutoria la presente providencia los LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS presentarán escrito contentivo de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

liquidación de la Sociedad Conyugal.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

La norma sustantiva en su art. 154 del Código Civil señala en su numeral 9° como causal del divorcio “*el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente*”, teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y el acuerdo presentado por las partes, el Juzgado estima procedente, sin ahondar en mayores consideraciones, acceder a las pretensiones del acuerdo, como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el art. 387 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el 24 de febrero de 2006 en la Notaría Octava de Bogotá y la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día 10 de junio de 2006 entre los señores LEIDY YICELA ENCALADA ARTIEDA y JAVIER RICARDO SANCHEZ VARGAS.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes referenciados. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA.**

CUARTO: No hacer pronunciamiento alguno frente a los derechos y obligaciones en relación con los menores de edad MARTIN SANCHEZ ENCALADA y BIANCA SANCHEZ ENCALADA por cuanto ya fue regulado en Acta de Conciliación No. 3575 de 2019, llevada a cabo en la Comisaría Trece de Familia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

20 de abril de 2021

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

**ANA MILENA TORO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee29d0e418eb4d00ea633e947f8d69d8c09884f668e183a6e4ebf0d9d4af698a**  
Documento generado en 19/04/2021 03:52:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>